



Resolución Sub Gerencial

Nº 0192 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 121747 del 26 de Diciembre del 2017, del Administrado **YONEL YOGEL QUICAÑA JACOBO**, Informe Nº 079-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Revalidación de Licencia de Conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **YONEL YOGEL QUICAÑA JACOBO**, mediante Solicitud de Reg. Nº 121747 de fecha 26 de Diciembre del 2017, esta solicitando la revalidación de su licencia de conducir Nº H41578667 de la Clase A Categoría IIb.

Que, el solicitante el 27 de Agosto del 2010, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 031476X impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual se encuentra firme entiéndese que su licencia debió ser cancelada, posteriormente con fecha 17 de Junio del 2017, nuevamente comete la infracción M2 integrada en la papeleta 531232 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la cual se encuentra firme debiendo suspenderse su licencia de conducir por el plazo de tres años.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante estaría incurriendo en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.

Que, el administrado estando con papeleta de infracción firme por tanto entiéndase suspendida su licencia de conducir, ha tramitado con fecha 26 de Diciembre del 2017, la revalidación de su licencia de conducir, por lo que en obediencia a la normativa antes citada corresponde a esta entidad remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad de Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias imponga la sanción que corresponda al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 121747 sobre revalidación, de la licencia de conducir Nº H41578667 de Don **YONEL YOGEL QUICAÑA JACOBO**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0142 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado YONEL YOGEL QUICAÑA JACOBO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 JUN 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN RAIMONTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA